

Expediente: PAOT-2025-1162-SPA-834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1162-SPA-834 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un perrito al que golpean de forma constante y lo tienen en la azotea (...) EL dueño lo golpea a cada rato y se desquita con él cuando anda de malas. Casi no le dan de comer, nunca lo bajan ni lo sacan a pasear. El pobre animal está flaco, asustado y todo el tiempo se le nota el miedo (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Domínguez, número 17, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, es una casa pintada azul celeste entre calles Exploradores de Ejército de Oriente y Miguel Domínguez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

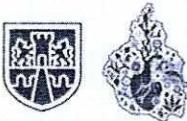
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde se observó la existencia de un ejemplar canino, talla chica, macho, mestizo, color miel, el cual desambulaba libremente en la azotea del inmueble, contando con un espacio para su resguardo; sin embargo, no le proporcionaba suficiente protección contra la intemperie. En relación a la condición física del canino, se observó con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, tampoco se observaron signos de temor o angustia hacia su responsable. Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, mejorar el lugar de alojamiento.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que se llevaron a cabo las recomendaciones descritas en el reconocimiento de hechos anterior, por lo que actualmente, el canino cuenta con una casa de plástico acorde a su talla, la cual le permite cubrirse de las inclemencias del clima.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1162-SPA-83

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8396 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Miguel Domínguez, número 17, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, la existencia de un ejemplar canino, talla chica, macho, mestizo, color miel, el cual deambulaba libremente en la azotea del inmueble, contando con un espacio para su resguardo; sin embargo no le proporcionaba suficiente protección contra la intemperie. En relación a la condición física del canino, se observó con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, tampoco se observaron signos de temor o angustia hacia su responsable. Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable mejorar el lugar de alojamiento.
- Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que se llevaron a cabo las recomendaciones descritas en el reconocimiento de hechos anterior, por lo que actualmente, el canino cuenta con una casa de plástico acorde a su talla, la cual le permite cubrirse de las inclemencias del clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/EAC